

INFORME SECRETARIAL: Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO

Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Sebastián Llano Posada
Radicado	05001-40-03-005-2022 00206-00
Auto	97
Decisión	Terminación por pago-ordena entrega de títulos judiciales- oficio desembargo

En escrito arrimado por la apoderada judicial de la parte accionante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** que instauró la entidad **BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit.890.903.938-8**, en contra de **JUAN SEBASTIAN LLANO POSADA, identificado con C.C. 71.293.503.**

SEGUNDO: En caso de que llegaren a existir dineros retenidos, éstos serán entregados a quien se le sea retenido.

TERCERO: Se Decreta el Levantamiento del embargo sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 001-1187811** de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín - Antioquia, de propiedad del demandado **JUAN SEBASTIAN LLANO POSADA**, identificado con C.C. 71.293.503.

Nota: este embargo fue ordenado por auto del 19 de mayo de 2022 y comunicado mediante oficio 4064 del 24 de octubre de 2022. Sin embargo, no se hace necesario emitir oficio de desembargo, por cuanto no hay constancia de haberse diligenciado el oficio de embargo ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín.

CUATRO: Se ordena el Desglose del documento objeto de cobro para ser entregados a la parte demandada como lo dispone el literal C del Artículo 116 del C. General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá aportar los documentos originales físicamente y el pago del arancel judicial.

QUINTO: Este auto se notifica por Estados y una vez ejecutoriado se expidieran los oficios de desembargo.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.